

MATRIZ DE OBSERVACIONES¹
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
GUÍAS DE APLICACIÓN CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Quálitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S.A	Gina Muñoz Venegas	QCR-GG-0093-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1760-2013	No tiene observaciones.
ASSA Compañía de Seguros	Giancarlo Caamaño Lizano	GG-SGS-062-060513	06/05/2013	SGS-DOC-E-1773-2013	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones Generales y en la sección c. Observaciones Específicas.
Pan American Life Insurance de Costa Rica, S.A	Alfredo Ramírez	S/R	06/03/2013	SGS-DOC-E-1779-2013	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones Generales y en la sección c. Observaciones Específicas.
Aseguradora del Itsmo	Javier Navarro Giraldo	ADISA-233-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1778-2013	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones Generales y en la sección c. Observaciones Específicas.
Seguros Bolívar Aseguradora Mixta S.A	Aldo Rodríguez Botero	S/R	07/05/2013	SGS-DOC-E-1796-2013	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas.
Best Meridian Insurance Company (BMI)	Manuel Francisco Jiménez G.	BMI-047-2013	07/05/2013	SGS-DOC-E-1803-2013	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones Generales y en la sección c. Observaciones Específicas.

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
ASSA Compañía de Seguros	En virtud de las modificaciones propuestas y su potencial impacto en los métodos de registro actuales consideramos recomendable sostener una reunión para el análisis y revisión de las dudas en torno a este tema, razón por la cual solicitamos una audiencia entre personeros de la SUGESE y representantes del área financiera contable de las compañías aseguradoras, similar a la que se realizó con motivo de la revisión de la normativa de	Se acepta. Mediante oficio SGS-DES-O-0842-2013 del 15 de mayo de 2013, se propuso a la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, la realización de una reunión de conformidad con la solicitud, pero esta nota no fue atendida, por lo que se desestimó la solicitud planteada.

¹ Enviado a consulta mediante oficio SGS-DES-O-0535-2013 del 20 de marzo de 2013 por un plazo de 15 días hábiles, plazo que fue ampliado hasta el 6 de mayo de 2013 mediante oficio SGS-DES-O-0718-2013 del 24 de abril de 2013.

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
Pan American Life Insurance de Costa Rica, S.A	<p>solvencia.</p> <p>En virtud de las modificaciones propuestas y su potencial impacto en los métodos de registro actuales consideramos altamente recomendable sostener una reunión para el análisis y revisión de las dudas en torno a este tema, razón por la cual solicitamos una audiencia entre personeros de la SUGESE y representantes del área financiera contable de las compañías aseguradoras, similar a la que se realizó con motivo de la revisión de la normativa de solvencia.</p>	<p>Se acepta. Mediante oficio SGS-DES-O-0842-2013 del 15 de mayo de 2013, se propuso a la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, la realización de una reunión de conformidad con la solicitud, pero esta nota no fue atendida, por lo que se desestimó la solicitud planteada.</p>
Aseguradora del Itsmo	<p>En virtud de las modificaciones propuestas y su potencial impacto en los métodos de registro actuales consideramos altamente recomendable sostener una reunión o taller de trabajo para el análisis y revisión de las dudas en torno a este tema, razón por la cual solicitamos una audiencia entre personeros de la SUGESE y representantes del área financiera contable de las compañías aseguradoras, similar a la que se realizó con motivo de la revisión de la normativa de solvencia.</p>	<p>Se acepta. Mediante oficio SGS-DES-O-0842-2013 del 15 de mayo de 2013, se propuso a la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, la realización de una reunión de conformidad con la solicitud, pero esta nota no fue atendida, por lo que se desestimó la solicitud planteada.</p>
Best Meridian Insurance Company (BMI)	<p>Se solicita:</p> <p>1. Tomar en cuenta la forma en cómo se está estructurando el registro de las operaciones de una Entidad de Seguros, donde de la forma sugerida en las denominadas "Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora" no aplican las mejores prácticas existentes, las características de la industria y mucho menos haciendo prevalecer el interés prudencial sobre cualquier otro aspecto como es el de facilitarse la información para su propio uso, causando que el registro de las operaciones no se revelen en la forma apropiada y mucho menos útil y por ello causando un deterioro significativos en finanzas al tener que afrontar el pago de impuesto calculados sobre la base de ingresos que no constituyen la fuente principal de su actividad sino que son producto de ajustes a la provisiones tanto de ingresos como de gastos, que por tener una visión poco amplia se deciden a utilizar cuentas contables que evidentemente violan los concepto y los principios generalmente aceptados.</p>	<p>Punto 1, No se acepta. De la exposición de la entidad en resumen se interpreta las siguientes objeciones a la propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La forma de registro que se está proponiendo para las operaciones de seguros no se adapta a las mejores prácticas existentes. 2. En la forma de registro no prevalece el interés prudencial de la Superintendencia. 3. Las operaciones no se revelan en forma apropiada y útil. 4. Existe un deterioro en las finanzas por el pago de impuestos sobre la base de ingresos. 5. Las cuentas contables de ajustes a provisiones violan los conceptos y principios generalmente aceptados. <p>Al respecto se comenta cada uno de los señalamientos efectuados:</p> <p>1. La Superintendencia de Seguros utiliza como referencia para la emisión de su normativa lo establecido en otras naciones más avanzadas en el tema de seguros. En este caso el Plan de Cuentas de Entidades de Seguro se apega a lo que países como España, México y Chile realizan, pero considerando la última versión de las NIIF's aprobadas por el CONASSIF, y la normativa contable para el sector financiero costarricense. En este sentido, el argumento de forma general que se efectúa, omite considerar que toda la reforma al plan de cuentas se adecua a los principios contables generalmente aceptados y contenidos en el marco conceptual de las NIIFs de devengo y empresa en funcionamiento.</p> <p>2. La Ley Reguladora del Mercado de Seguros en el artículo 29 define que el objeto de la Superintendencia es "... velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello, autorizará, regulará, y supervisará a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>2. Realizar una convocatoria donde se dé la participación del área contable y financiera de cada Aseguradora y los encargados que realizaron las Guías de Aplicación Contable” para buscar la forma más adecuada para realizar el registro de la operaciones de una Entidad de Seguros y que esta forma sea de aplicación general para el logro de los objetivos trazados tanto de parte del regulador como de la entidad aseguradora.</p>	<p><i>relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.”. Por lo tanto la propuesta normativa responde al deber citado de la Superintendencia y por lo tanto responde al interés prudencial de velar por la estabilidad del mercado.</i></p> <p>3. Como se indicó en el punto 1, la forma en que se presenta el registro de las operaciones está conforme a los estándares internacionales y lo que dictan las NIIF’s por lo que no es correcto indicar que las operaciones no se revelan de forma apropiada. En cuanto al tema de utilidad tampoco es correcto indicar que no es de utilidad presentar la información como lo sugiere la Superintendencia en la guía, ya que esta se apega a las NIIF’s las cuales por principio fundamental pretenden la fiabilidad de la información financiera.</p> <p>4. La Ley Reguladora del Mercado de Seguros no vino a establecer nuevas cargas impositivas en el país, por lo tanto no es objeto de esta norma el análisis y regulación de presentes o futuros efectos impositivos.</p> <p>5. Como se indicó en el punto 1 y 3, para el registro de las operaciones se utiliza lo definido en el ámbito internacional, así como las últimas NIIF’s vigentes y aprobadas por el CONASSIF, por lo que la propuesta se ajusta a estos principios o conceptos.</p> <p>Punto 2, Se acepta. Mediante oficio SGS-DES-O-0842-2013 del 15 de mayo de 2013, se propuso a la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, la realización de una reunión de conformidad con la solicitud, pero esta nota no fue atendida, por lo que se desestimó la solicitud planteada.</p>

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS – GUÍAS DE APLICACIÓN CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>GUÍAS DE APLICACIÓN CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA</p>			<p>GUÍAS DE APLICACIÓN CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA</p>
<p>Considerando que:</p>			<p>Considerando que:</p>
<p>1.- El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) establece, como objetivo de la Superintendencia “...velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros...” y le faculta para “Dictar las demás normas y directrices de carácter</p>			<p>1.- El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) establece, como objetivo de la Superintendencia “...velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros...” y le faculta para “Dictar las demás normas y directrices de carácter</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<i>técnico u operativo</i> ”, que requiera para lograr ese propósito.			<i>técnico u operativo</i> ”, que requiera para lograr ese propósito.
2.- Mediante artículo 13, del acta de la sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobó el <i>Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros</i> , el cual aplica a todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).			<u>3.-</u> Mediante artículo 13, del acta de la sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobó el <i>Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros</i> , el cual aplica a todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
3.- Mediante artículo 13, numeral 3, del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, con el fin de contar con un registro adecuado y uniforme de las actividades de seguros de las entidades supervisada y dicho Plan está estructurado de forma consistente con el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), con el fin de facilitar la consolidación de los estados financieros de grupo y conglomerados financieros.			<u>4.-</u> Mediante artículo 13, numeral 3, del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, con el fin de contar con un registro adecuado y uniforme de las actividades de seguros de las entidades supervisadas y dicho Plan está estructurado de forma consistente con el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros aplicable a las para entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), con el fin de facilitar la consolidación de los estados financieros de grupo y conglomerados financieros.
4.- Los Principios Básicos para Mercados de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) en el 2011, establecen entre las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de los mercados de seguros, contar con “...una infraestructura pública bien desarrollada...”, que a su vez establezca “...principios y normas contables generales bien definidos que cuenten con el respaldo de una amplia aceptación			<u>2.-</u> Los Principios Básicos para Mercados de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) en el 2011, establecen entre las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de los mercados de seguros, contar con “...una infraestructura pública bien desarrollada...”, que a su vez establezca “...principios y normas contables generales bien definidos que cuenten con el respaldo de una amplia aceptación

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<i>internacional...".</i>			<i>internacional...".</i>
5.- Mediante artículo XX, numeral X, del acta de la sesión XXX-2013, celebrada el xx de xxxxx del 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó modificación al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros el cual regirá a partir del 01 de enero del 2014.			5.- Mediante artículo <u>10</u> , numeral X , del acta de la sesión <u>1053</u> -2013, celebrada el <u>23</u> de <u>julio</u> del 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó modificación al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros el cual regirá a partir del 01 de enero del 2014.
6.- Las disposiciones generales del Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros en su artículo 3 señalan que "...los Superintendentes conjunta o separadamente pueden emitir las guías que consideren necesarias para la adecuada aplicación del plan de cuentas por las entidades supervisadas."			6.- Las disposiciones generales del Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros en su artículo 3 señalan que "...los Superintendentes conjunta o separadamente pueden emitir las guías que consideren necesarias para la adecuada aplicación del plan de cuentas por las entidades supervisadas."
7.- La operativa contable del negocio asegurador posee características particulares respecto a la operativa normal de los negocios de entidades financieras, por lo que se hace necesario especificar el registro de las operaciones de seguro directo, seguro cedido, seguro retrocedido y reaseguro aceptado, así como el registro de las provisiones técnicas de las operaciones de seguros.			7.- La operativa contable del negocio asegurador posee características particulares respecto a la operativa normal de los negocios de entidades financieras, por lo que se hace necesario especificar el registro de las operaciones de seguro directo, seguro cedido, seguro retrocedido y reaseguro aceptado, así como el registro de las provisiones técnicas de las operaciones de seguros.
			<u>8.- Mediante oficio SGS-DES-O-0535-2013 del 20 de marzo de 2013, fue enviado a consulta por un plazo de 15 días hábiles el acuerdo con las guías contables propuestas, plazo que fue ampliado hasta el 6 de mayo de 2013 mediante oficio SGS-DES-O-0718-2013 del 24 de abril de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública.</u>
			<u>9.- La Superintendencia revisó y analizó cada una de las observaciones recibidas e incorporó aquellas que considera apegadas a la normativa contable y al plan de cuentas vigente.</u>
Dispone:			Dispone:
Emitir las siguientes disposiciones:			Emitir las siguientes disposiciones:
"Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora".			"Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora".
Artículo 1. Alcance Estas guías aplican para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo las operaciones que realicen las entidades de seguros constituidas bajo la figura de sucursal,			Artículo 1. Alcance Estas guías aplican para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo las operaciones que realicen las entidades de seguros constituidas bajo la figura de sucursal,

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, así como lo establecido en la Normativa Contable aplicable para los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros.			de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, así como lo establecido en la Normativa Contable aplicable para los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros.
<p>Artículo 2. Lineamientos Generales</p> <p>a) Las guías son esquemas básicos que describen el adecuado registro de operaciones ligadas a la actividad aseguradora y reaseguradora, por lo que no constituyen una lista exhaustiva de todos los registros contables de una entidad de seguros.</p> <p>b) Para las operaciones relacionadas con el registro de inversiones: intereses acumulados y los cobros o las reversiones de éste, registros de valoración de activos, registro de primas y descuentos, registro de ganancias o pérdidas en las ventas de inversiones, y demás operaciones no contempladas en las presentes guías, se debe considerar lo que señala la <i>Normativa Contable aplicable para los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros</i>, y el <i>Plan de Cuentas de Entidades de Seguros</i>.</p> <p>c) El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.</p> <p>d) En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda, de conformidad con lo que señalan las Disposiciones Generales del <i>Plan de Cuentas de Entidades de Seguros</i>.</p>			<p>Artículo 2. Lineamientos Generales</p> <p>e) Las guías son esquemas básicos que describen el adecuado registro de operaciones ligadas a la actividad aseguradora y reaseguradora, por lo que no constituyen una lista exhaustiva de todos los registros contables de una entidad de seguros.</p> <p>f) Para las operaciones relacionadas con el registro de inversiones: intereses acumulados y los cobros o las reversiones de éste, registros de valoración de activos, registro de primas y descuentos, registro de ganancias o pérdidas en las ventas de inversiones, y demás operaciones no contempladas en las presentes guías, se debe considerar lo que señala la <i>Normativa Contable aplicable para los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros</i>, y el <i>Plan de Cuentas de Entidades de Seguros</i>.</p> <p>g) El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.</p> <p>h) En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda, de conformidad con lo que señalan las Disposiciones Generales del <i>Plan de Cuentas de Entidades de Seguros</i>.</p>
<p>Artículo 3. Guías Contables</p> <p>En la sección de Anexos se presentan las guías contables de conformidad con lo señalado, en</p>			<p>Artículo 3. Guías Contables</p> <p>En la sección de Anexos se presentan las guías contables de conformidad con lo señalado, en</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>los artículos anteriores, las cuales son parte integral del presente acuerdo. Las guías contables incluidas en este acuerdo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guía para la operativa general para el registro de las operaciones de seguro directo 2. Guía para el registro de las operaciones de reaseguro desde el punto de vista de la cedente y de la aceptante. <p>Adicionalmente, y únicamente como referencia se presenta una serie de ejemplos para efectos ilustrativos relacionados con el tratamiento de las operaciones de seguro directo.</p>			<p>los artículos anteriores, las cuales son parte integral del presente acuerdo. Las guías contables incluidas en este acuerdo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guía para la operativa general para el registro de las operaciones de seguro directo 2. Guía para el registro de las operaciones de reaseguro desde el punto de vista de la cedente y de la aceptante. <p>Adicionalmente, y únicamente como referencia se presenta una serie de ejemplos para efectos ilustrativos relacionados con el tratamiento de las operaciones de seguro directo.</p>
<p>Artículo 4. Vigencia Rige a partir del 01 de enero de 2014.</p>			<p>Artículo 4. Vigencia Rige a partir del 01 de enero de 2014.</p>
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p>			<p style="text-align: center;">ANEXOS</p>
<p style="text-align: center;">Contabilidad Seguro Directo</p> <div style="text-align: center;">  <p>Contabilidad Seguro Directo.xlsx</p> </div>	<p>1. ASSA: Sobre el Registro de Póliza, se encuentra un diferimiento de las Comisiones sobre Primas Emitidas. Consideramos que el planteamiento de contabilizar la cuenta <i>Gastos por comisiones-seguro directo</i> con su subcuenta <i>Sobre Primas emitidas</i> en el Débito, contra la cuenta <i>Obligaciones con agentes e intermediarios</i> y su subcuenta <i>Comisiones por pagar</i> en el crédito, es distinto a nuestra interpretación de las normas contables NIIF. Favor indicar cuál es la norma contable en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>2. PAN AMERICAN: Sobre el Registro de Póliza, se encuentra un diferimiento de las Comisiones sobre Primas Emitidas: A pesar de que se indica la anualización de la póliza emitida, se está difiriendo el gasto de la comisión de los agentes para que sea ajustado mes a mes. El gasto asociado a un ingreso debe correr con el mismo modo de registro. Consideramos que este planteamiento es distinto a nuestra interpretación de las normas contables NIIF. Favor indicar cuál es la norma contable en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>3. ADISA: Sobre el Registro de Póliza, se</p>	<p>1, 2 y 3. No se acepta. La interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera las efectúa el mismo IASB, por lo tanto no es posible que existan interpretaciones individuales de estas. Se debe considerar que de conformidad con el <i>Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros</i> de las Normas Internacionales de Información Financiera, se presentan las hipótesis fundamentales para la preparación y presentación de estados financieros. Entre estas la más relevante tiene que ver sobre la base de acumulación de las operaciones, la cual debe ser considerando el principio del devengo el cual señala que: <i>“Con el fin de cumplir sus objetivos, los estados financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan. Los estados financieros elaborados sobre la base de acumulación o del devengo contable informan a los usuarios no sólo de las transacciones pasadas que suponen cobros o pagos de dinero, sino</i></p>	<p style="text-align: center;">Contabilidad Seguro Directo</p> <div style="text-align: center;">  <p>Contabilidad Seguro Directo.xlsx</p> </div>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>encuentra un diferimiento de las Comisiones sobre Primas Emitidas.</p> <p>Consideramos que el planteamiento de contabilizar la cuenta Gastos por comisiones-seguro directo con su subcuenta Sobre Primas emitidas en el Débito, contra la cuenta Obligaciones con agentes e intermediarios y su subcuenta Comisiones por pagar en el crédito, es distinto a nuestra interpretación de las normas contables NIIF. Favor indicar cuál es la norma contable en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>4. SEGUROS BOLÍVAR: Con respecto al modelo de pago de siniestros, se propone que cuando se realiza el pago de la indemnización, se debe liquidar el pasivo contra una cuenta de ingreso, así mismo, se carga el gasto contra la cuenta de disponibilidades por el pago de efectivo, de la siguiente manera:</p> <p>1) Cuando se Paga la Indemnización D C 2.050.040. Provisión para Siniestros X 5.070.010. Provisiones para siniestros X</p> <p>2) Cuando se Paga la Indemnización D C 4.020.010. Siniestros Pagados X 1.010. Disponibilidades X</p> <p>Sin embargo, se observa que este efecto produce una inflación en el ingreso y el gasto, anteriormente el registro del gasto por el siniestro ya se queda registrado en la cuenta 4.080.010.030 (Provisiones para siniestros). Además, no se toma a consideración los efectos</p>	<p><u>también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.</u> Por todo lo anterior, tales estados suministran el tipo de información, acerca de las transacciones y otros sucesos pasados, que resulta más útil a los usuarios al tomar decisiones económicas.”(subrayado no es del original). En concreto, la posibilidad de realizar una periodificación de las comisiones sobre primas está dada por cuanto los ingresos por primas, los gastos por comisiones y los ajustes por provisiones de conformidad con este principio deben reconocerse cuando ocurren. Ahora bien, además del principio anterior se debe considerar que en aras del principio de fiabilidad las políticas contables deben ser uniformes, por lo que si se tiene derecho a periodificar el ingreso por medio de la provisión para primas no devengadas esto también se debe hacer en cuanto al gasto por comisiones.</p> <p>4. No se acepta. Las cuentas relacionadas con el registro de provisiones técnicas, tienen un carácter particular que las hace inciertas hasta tanto estas no se materialicen o se conozca con exactitud cuánto es lo que se debe pagar en el caso de las indemnizaciones. Por lo tanto los registros previos en las cuentas de ajustes por provisiones, no pretenden sustituir el registro definitivo de la indemnización cuando esta es cierta y se conoce, lo cual para efectos prácticos se da cuando se paga la indemnización, que es cuando se extingue la obligación de la entidad. En cuanto la propuesta la misma no sería factible pues de ser así se le restaría fiabilidad a la información financiera pues específicamente lo relacionado con el registro de la esencia sobre la forma que menciona el <i>Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros</i> de las Normas Internacionales de Información Financiera. En relación con el tema impositivo, se mantienen los comentarios hechos en la sección de observaciones generales recibidas en la consulta.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>con las entidades fiscalizadoras: municipalidad, Ministerio de Hacienda.</p> <p>Por lo que se propone que a la hora de realizar el pago del Siniestro se liquide contra la cuenta de Disponibilidades, como se indica en el siguiente asiento:</p> <p>1) Cuando se Paga la Indemnización D C 2.050.040. Provisión para Siniestros X 1.010. Disponibilidades X</p> <p>Para efectos informativos, el registro del siniestro se ve reflejado a nivel de cuentas contables en la cuenta 4.080.010.030 (Provisiones para siniestros).</p> <p>5. BMI: Con respecto a las Provisiones Técnicas, la cuenta 4.080 es la cuenta menos indicada para utilizar, para realizar el ajuste que implica el aumento de las provisiones técnicas, pudieron haber utilizado una cuenta complementaria a la cuenta 5.020 Ingresos por primas, el ajuste de la proporción de la prima no devengada que se lleva a la cuenta 5.020 Ingresos por primas no es ni será en ningún momento un gasto como se sugiera en las "Guías de Aplicación Contable". Este procedimiento de registro llamado "Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora sugerido por la SUGESE es una procedimiento hecho para facilitarle el trabajo de recabar información y nunca se pensó en las consecuencias que pueda generar para las Aseguradora en incluir en una cuenta de gastos el ajuste de la primas que todavía no se han percibido y que han llamado en un desconocimiento total con la palabra "GASTO".</p>	<p>5. No se acepta. El uso de las cuentas tanto de ingreso como de gasto para el registro de provisiones técnicas denominadas: "Ajustes a las provisiones técnicas" no es algo que se esté modificando con la presente guía ya que el Plan de Cuentas Vigente contiene estas cuentas y detalla cómo se debita y acredita cada una de ellas. Además este comentario obvia que el registro de ingresos por primas y de ajustes por provisiones por el fondo responde a operaciones de naturaleza distinta, por tanto no reflejaría la imagen fiel de la operación de la empresa, el registro neto de ambas operaciones. Además de lo anterior se repiten las consideraciones hechas en la sección de observaciones generales de esta matriz.</p>	
<p>Contabilidad Reaseguro</p>	<p>6. ASSA: Se encuentra un diferimiento en la contabilización de las Comisiones sobre Reaseguro Cedido propuesta. Consideramos que este planteamiento es distinto a nuestra interpretación de las normas contables NIIF. La NIC 18 establece que el</p>	<p>6, 9 y 11. No se acepta. En el alcance de la NIC 18, parrafo 6 punto c), se indica que esta norma no aplica para contratos de seguro entre otros. Ahora bien, hay que considerar que la operación de reaseguro está vinculada a la de seguro directo por lo tanto se deben seguir las</p>	<p>Contabilidad Reaseguro</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
 <p style="text-align: center;">Contabilidad Reaseguro.xlsx</p>	<p>reconocimiento del ingreso se puede dar si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad; ii. Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción; iii. El grado de realización de la transacción, en la fecha del balance, pueda ser valorado con fiabilidad; y iv. Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad. <p>Basado en lo que estable la norma indicada consideramos que se trata de una transacción que se debe reconocer como un ingreso ordinario del periodo en que se realiza sin que haya diferimiento. Favor indicar cuál es la norma contable en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>7. ASSA: Con respecto a los asientos de cierre contable, favor especificar si se trata del cierre mensual o anual. Si es el anual, indicar por qué razón se deben cerrar contra las cuentas de pasivo y activo, en lugar de pérdidas y ganancias?</p> <p>8. ASSA: Sobre Registro de Participación del Reaseguro en las Provisiones Técnicas: En la propuesta de registro de participación del reasegurador, tanto para la provisión de prima no devengada como de siniestros, se plantea en el asiento un crédito a una cuenta de Ingresos. Cuál es la norma contable que están aplicando para establecer este procedimiento?</p> <p>9. PAN AMERICAN: En el registro de Reaseguro, se encuentra un diferimiento de las comisiones sobre Reaseguro cedido: Consideramos que este planteamiento es distinto a nuestra interpretación de las normas contables NIIF. La NIC 18 establece que el</p>	<p>mismas políticas contables. La norma en la cual se fundamenta esta posibilidad es la NIIF4 sobre Contratos de Seguro, específicamente en el párrafo 6 del alcance se señala que un contrato de reaseguro se registra como un contrato de seguro, por tanto se aplica el mismo principio de devengo para las operaciones de reaseguro.</p> <p>7, 10 y 12. Se aclara. En los asientos se indica claramente que es a cierre contable. No se hacen asientos contra pérdidas y ganancias, pues eso es parte del cierre normal de la entidad una vez tenga definido el resultado del período y no antes.</p> <p>8. Se aclara. Como ya se indicó la norma que aplica es la NIIF4 para Contratos de Seguro.</p>	 <p style="text-align: center;">Contabilidad Reaseguro.xlsx</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	<p>reconocimiento del ingreso se puede dar si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad; ii. Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción; iii. El grado de realización de la transacción, en la fecha del balance, pueda ser valorado con fiabilidad; y iv. Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad. <p>Basado en lo que establece la norma indicada consideramos que se trata de una transacción que se debe reconocer como un ingreso ordinario del periodo en que se realiza sin que haya diferimiento. Favor indicar cuál es la norma contable en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>10. PAN AMERICAN: En todos los ejemplos al cierre de periodos se ajusta los pasivos contra una cuenta de ingreso aun cuando la forma de tratar es contraria a lo que enuncia la NIC 37 en cuanto a los cambios del valor de las provisiones y reembolsos. Además la NIIF 4 no especifica cómo realizar el reconocimiento de la adecuación de los pasivos. Favor especificar si se trata del cierre mensual o anual. Si es el anual, indicar por qué razón se deben cerrar contra las cuentas de pasivo y activo, en lugar de pérdidas y ganancias?</p> <p>11. ADISA: Se encuentra un diferimiento en la contabilización de las Comisiones sobre Reaseguro Cedido propuesta. Consideramos que este planteamiento es distinto a nuestra interpretación de las normas</p>		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>contables NIIF. La NIC 18 establece que el reconocimiento del ingreso se puede dar si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El importe de los ingresos ordinarios pueda valorarse con fiabilidad; 2. Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción; 3. El grado de realización de la transacción, en la fecha del balance, pueda ser valorado con fiabilidad; y 4. Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad. <p>Basado en lo que estable la norma indicada consideramos que se trata de una transacción que se debe reconocer como un ingreso ordinario del periodo en que se realiza sin que haya diferimiento. Favor indicar cuál es la norma contable en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>12. ADISA: Con respecto a los asientos de cierre contable, Favor especificar si se trata del cierre mensual o anual. Si es el anual, indicar por qué razón se deben cerrar contra las cuentas de pasivo y activo, en lugar de pérdidas y ganancias?</p> <p>13. ADISA: Con respecto al proceso de liquidación de Siniestros, durante la consulta del catálogo contable se hizo la observación de que queríamos conocer cuál es la finalidad de manejar mediante registro contable, las distintas fases del proceso de liquidación o pago de Siniestros, consulta que al día de hoy no nos ha sido aclarada. Se ha evaluado por parte de SUGESE la opción que propusimos en su oportunidad, de manejar esto en forma de auxiliares contables?</p>	<p>13. Se aclara. Es de interés para la supervisión adecuada de los reclamos por indemnizaciones, que exista un control apropiado del proceso de reconocimiento de los siniestros y su estimación en las distintas fases en que este se compone, además para efecto de cumplir con los requerimientos que se señalan a partir del 2014 en el Reglamento sobre Solvencia. En cuanto al aspecto señalado sobre la consideración de una propuesta para manejar auxiliares contables, lo anterior se valoró en el proyecto correspondiente, por lo que esto debe ser consultado en la matriz de observaciones</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>14. BMI: La cuenta 5.040 Ingresos por Siniestros por Reaseguro, es la cuenta menos indicada para realizar el ajuste que implica los siniestros y gastos recuperados, pudieron haber utilizado una cuenta complementaria a la cuenta 4.020 Siniestros pagados, el ajuste o la gran parte o proporción del siniestro se lleva a la cuenta 4.020 Siniestros pagados. No es, ni será en ningún momento un ingreso, seguirán siendo una partida complementaria del gasto.</p> <p>La Superintendencia General de Seguros nunca se imaginó que esta forma inconcebible de registro va a contribuir a deteriorar más la situación financiera de las aseguradoras a provocar que estas tengan que pagar una mayor carga impositivas (impuestos) Ejs: el impuesto de Patente Comercial ya que la Ley que ampara a este impuesto grava al total de ingresos brutos que sean declarados en la declaración del impuestos sobre la renta.</p> <p>Este procedimiento de registro llamado "Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora sugerido por la SUGESE es una procedimiento hecho para facilitarle el trabajo de recabar información y nunca se pensó en las consecuencias que pueda generar para las Aseguradora en incluir en una cuenta de ingresos el ajuste de los siniestros recuperados por reaseguros que han llamado en un desconocimiento total con la palabra "INGRESOS".</p>	<p>correspondiente.</p> <p>14. No se acepta. Ver comentario sobre observación 5</p>	